

7 de agosto de 2020

Ref.: Caso No. 12.916
Alvarado Espinoza y otros
México

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de presentar observaciones a la información suministrada por el Estado con fecha 23 de diciembre de 2019, respecto de la supervisión de cumplimiento de la sentencia del caso de la referencia¹ y de acuerdo con su atenta nota de 6 de febrero de 2020 (REF: CDH-14-2016/171)

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

¹ Corte IDH. *Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370. (Sentencia *Alvarado Espinoza y otros*). Ver también: Corte IDH. *Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de octubre de 2019

² Sentencia *Alvarado Espinoza y otros*, párr. 299

En cuanto al deber del Estado de **continuar y llevar a cabo, en un plazo razonable y con la**

En cuanto a la obligación de **analizar las medidas adecuadas para la creación de un registro único y actualizado de personas desaparecidas que genere datos estadísticos que permitan determinar claramente en qué casos se trata de “desapariciones forzadas” (punto resolutivo 16)**, la CIDH habiendo tomado nota de la información aportada por el Estado, valora que la Comisión Nacional de Búsqueda haya implementado una estrategia para la integración del Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas (registro); sin embargo la Comisión no cuenta todavía con información que permita acreditar la existencia de un registro único y actualizado de personas desaparecidas que permita la generación de datos estadísticos, desagregados por sexo, edad, lugar y

autoridades presuntamente involucradas, para determinar en qué casos se trata de “desapariciones forzadas”, tal y como lo solicito la Honorable Corte en su Sentencia.³

En cuanto a la obligación **de continuar con las capacitaciones en derechos humanos dirigidas a las Fuerzas Armadas y Policía, incorporando los estándares sobre las salvaguardas en materia de seguridad ciudadana, e informar a la Corte (punto resolutivo 17)**, la Comisión valora positivamente que el Estado mexicano haya dictado 3 cursos en materia de Derechos Humanos y uso de la fuerza policial durante el período de 1 de diciembre de 2018 al 28 de octubre de 2019, que haya instaurado el Programa Integral de Derechos Humanos en Policía Federal y que haya incorporado temas relacionados a los Derechos Humanos en las capacitaciones dirigidas hacia los policías federales que integrarán la Guardia Nacional. Sin perjuicio de ello, la CIDH observa no cuenta con suficiente información sobre los cursos, programas y los contenidos que está instaurando en el ámbito de las fuerzas armadas en aras de cumplir con lo ordenado en este punto resolutivo.

Aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente,



Marisol Blanchard
Secretaria Ejecutiva Adjunta

³ Sentencia *Alvarado Espinoza y otros*, párr. 325.

⁴ Sentencia *Alvarado Espinoza y otros*, párr. 330.